CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 003 /2026

CONTRATANTE:	**INSTITUCION EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR DE CHIRE**
	NIT 844.004.443-1
CONTRATISTA:	**LEOVIGILDA ORTIZ REYES**
VALOR:	**$6.600.000,oo**
OBJETO	**ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA Y PRESUPUESTAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR DE CHIRE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO 07 A DICIEMBRE 30 DEL 2026. FUENTE: MATRICULA**

Entre los suscritos a saber **JEISSON YAMITH LIZARAZO GELVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.219.368 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la entidad contratante arriba indicada, en su condición de Rector designado según Resolución No. 2477 del 02 de Noviembre de 2023, quien para efectos del presente Contrato de prestación de Servicios Profesionales se denominará como EL COLEGIO, por una parte y por la otra **LEOVIGILDA ORTIZ REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.305.233, de profesión Contador Público con Tarjeta Profesional No. 181.361-T de la Junta Central de Contadores, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de prestación de Servicios Profesionales al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El contratista se compromete para con el contratante a prestar sus servicios profesionales en la asesoría y asistencia técnica para el fortalecimiento institucional en la implementación de la contabilidad pública y presupuestal en la entidad educativa, correspondiente al período de Julio 07 a Diciembre 30 de 2026. **CLAUSULA SEGUNDA: TERMINO O PLAZO:** El término para la ejecución de este contrato comprende desde la firma y perfeccionamiento por las partes hasta la terminación y

entrega del objeto contratado al 30 de diciembre de 2026. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo de la cláusula anterior y en cumplimiento del objeto del presente contrato de prestación de servicios profesionales, el contratista se obliga a realizar las siguientes actividades: **a)** Coordinar y dirigir las actividades de la contabilidad pública y presupuestal del Colegio y capacitar e instruír a las personas que manejan estos procesos contables en la entidad, **b)** Velar porque se apliquen y cumplan a cabalidad las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación en materia contable, en concordancia el Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015, **c)** Coordinar la elaboración de los estados contables del Colegio con destino a la entidad territorial, para que sean consolidados con los de esta y a su vez remitidos a la Contaduría General de la Nación, y a los diferentes organismos de control que también los soliciten como las Contralorías Departamental y General, y Secretaría de Educación Departamental. **d)** Firmar en calidad de Contador Público los Estados Contables ó informes financieros. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL COLEGIO**. **a)** Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual, cuando a ellos hubiere lugar, **b)** Pagar los valores pactados en la cláusula quinta de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR**. El valor de este contrato para efectos legales y fiscales se estipula en la suma de Seis millones seiscientos mil pesos mda. Cte. ($6.600.000,oo), que constituye el monto de los honorarios que percibirá el contratista, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere el COLEGIO, para con el CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**. El Colegio pagará la suma acordada en mensualidades así: Tres millones trescientos mil pesos moneda corriente ($3.300.000.oo) en Agosto 06 de 2026; la suma de Quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente ($550.000.oo) en las siguientes fechas: Septiembre 06 de 2026, Octubre 06 de 2026, Noviembre 06 de 2026, Diciembre 04 de 2026 y el saldo final correspondiente a Un millón cien mil pesos moneda corriente ($1.100.000.oo), una vez se entreguen resultados y se firme acta final del objeto contratado que lleve el visto bueno del supervisor del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: SUJECCIÓN DEL PAGO. Los pagos a que se obliga el COLEGIO, por el presente contrato quedan subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026, fuente: matricula, según Certificado de Disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES:** El incumplimiento de las obligaciones de las partes será sancionada de conformidad con las siguientes estipulaciones: **a)** Si el incumplimiento es total operará la condición resolutoria expresa y la parte incumplidora pagará a la cumplidora como cláusula penal una suma equivalente al diez por ciento del valor total del contrato; b) Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA, esté reconocerá y pagará al COLEGIO una suma igual al uno por mil del valor del retardo por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación; c) Si el incumplimiento es parcial del COLEGIO este reconocerá y pagará al CONTRATISTA intereses moratorios iguales

al doble del interés legal civil con relación a cada cuenta debidamente pactada y no pagada dentro del plazo pactado en este contrato. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS:** El CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor del COLEGIO en una compañía de seguros legalmente establecida en el país garantía única para amparar: **a)** El cumplimiento general del contrato por una suma equivalente al 10% del valor estimado del contrato y por el plazo del mismo y tres meses más. **CLAUSULA DECIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El presente Contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral, a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EFECTOS:** EL COLEGIO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, mediante Resolución motivada por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o incompatibilidad que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios profesionales se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993, en particular su artículo 24, numeral 1), literal d), y el artículo 13 del decreto 2170 de 2002, y en particular por las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de Trabajo entre el CONTRATISTA y el COLEGIO por lo tanto el CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones sociales y así lo aceptan expresamente las partes, mediante la suscripción de este documento. **CLAUSULA DECIMACUARTA: SUPERVISIÓN:** El COLEGIO controlará el objeto del presente contrato y las demás disposiciones aquí encomendadas a que se compromete el CONTRATISTA a través del Rector, a quien deberá presentar los informes respectivos cuando así lo requiera o se lo solicite. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona por la suscripción de las partes, y la expedición del registro presupuestal, el cumplimiento de los requisitos del contratista y la firma de las partes en el mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GASTOS:** Los gastos que ocasione el presente contrato serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION:** Este Contrato se celebra en consideración a las calidades personales de EL CONTRATISTA, por consiguiente éste no podrá ceder a persona alguna sin previa autorización del contratante. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO,** se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del Contrato, mediante la suscripción de un ACTA donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, debiendo ampliar la Garantía Única por el término de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de

EL CONTRATISTA, para ser aceptadas, éste deberá comunicarlas por escrito a EL COLEGIO, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, con la debida comprobación. Se entiende por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, las situaciones contempladas y definidas por el Artículo Primero de la Ley 95 de 1890. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato: 1°) Las Actas y/o Acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. 2°) La propuesta.

Para constancia se firma en la ciudad de Hato Corozal a los (07) días del mes de Julio de dos mil veintiséis (2026).

EL COLEGIO

JEISSON YAMITH LIZARAZO G.
Rector I.E.

EL CONTRATISTA

LEOVIGILDA ORTIZ REYES
Contador Público.
C.C. No 60.305.233 Cúcuta, N. de S.
T.P. No. 181.361-T de la J.C.C.